

CREA EL COMITÉ DE TELETRABAJO DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 133 /

SANTIAGO, 09 FEB 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en el artículo 67 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en el artículo 45 de la ley N° 21.126, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°7, de 1991, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 12, de 2022, que designa a la Subsecretaría General de la Presidencia; y, la Resolución N° 06, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a la ley N° 18.993, que creó el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a este le corresponde prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, en materias políticas, jurídicas y administrativas, como asimismo, asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y demás Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional; como también con los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional.

2. Que, para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio, de acuerdo al artículo 3° de la precitada ley, estará compuesto por el Ministro, el Subsecretario y las Divisiones Jurídico-Legislativa, de Coordinación Interministerial, de Relaciones Políticas e Institucionales, División de Estudios, de Gobierno Digital y de Administración General.

3. Que, en consideración a la evolución de las tecnologías de la información, y que su incorporación a la gestión pública ha implicado grandes beneficios, específicamente para el uso eficiente de los recursos públicos y horas destinadas al cumplimiento de funciones institucionales, se hace necesario profundizar el proceso de Modernización del Estado, en especial, a través del uso de las tecnologías, toda vez que ello constituye no sólo un valor agregado a la función pública, sino que un imperativo para brindar mejores servicios a la ciudadanía, en coherencia con los desafíos del mundo actual.

4. Que, coherente con lo anterior, y en cumplimiento de algunos de los objetivos estratégicos del Ministerio como son impulsar mejoras institucionales y de gestión que faciliten el proceso de Modernización del Estado, así como el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios, se estima necesario avanzar en la implementación de un sistema de teletrabajo.

5. Que, consideramos que la iniciativa de teletrabajo constituye una importante innovación en la gestión de personas en el Estado, siendo una experiencia valiosa para abordar los nuevos desafíos que plantean los espacios laborales, como el uso y manejo del tiempo; mayor eficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas; conciliación y calidad de vida; el desarrollo profesional; la atracción y retención de talentos del área de la tecnología de la información y la modernización institucional.

6. Que, en ese orden de consideraciones, el inciso primero del artículo 67 de la ley N° 21.526, faculta a la Jefatura Superior de este Ministerio para eximir, durante los años 2023 al 2026, del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, cualquiera sea su régimen laboral, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

7. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, se debe dictar un Reglamento que establezca la regulación general del Sistema de Teletrabajo. En dicho contexto, y con el fin contar con una instancia permanente que diseñe, coordine y haga seguimiento de las diferentes etapas del referido proceso, resulta oportuno crear un Comité de carácter técnico interdisciplinario y con fines propositivos, que se avoque a dicha tarea.

8. Que, atendido todo lo expuesto precedentemente.

RESUELVO:

1°. Créase el Comité de Teletrabajo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2° El Comité de Teletrabajo, en adelante "el Comité", tendrá como principal misión, coordinar las diferentes etapas de implementación del Sistema de Teletrabajo, teniendo un carácter técnico, interdisciplinario, y con fines propositivos.

3° El Comité estará integrado los siguientes miembros permanentes:

- 1.- Jefatura de Gabinete de la Subsecretaría General de la Presidencia.
- 2.- Jefatura de la División de Gobierno Digital.
- 3.- Jefatura de la División de Administración General.
- 4.- Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información.
- 5.- Encargada de la Unidad de Fiscalía Interna.
- 6.- Asesora Ministerial de Género.
- 7.- Abogada de la División de Administración General.
- 8.- Coordinadora del Área de Desarrollo de Personas.
- 9.- Un representante de la Asociación de Funcionarios.

4° En caso de que alguno de los miembros designados precedentemente, no puedan asistir a alguna sesión, podrán determinar a otro (a) funcionario (a) para tales efectos.

Cualquier modificación de la integración permanente del Comité, deberá ser propuesta por el mismo a la Jefatura Superior del Servicio y aprobada mediante resolución exenta, en caso de que se estime pertinente.

Sin perjuicio de la integración permanente dispuesta para el Comité, éste podrá invitar a funcionarios (as) de otros centros de responsabilidad cuando lo estime necesario, para tratar materias específicas y puntuales que sean de su competencia, en sesiones previamente convocadas al efecto.

5° Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Diseñar, implementar, coordinar y hacer seguimiento las diferentes etapas del proceso de establecimiento del Sistema de Teletrabajo.
- b) Coordinar y gestionar las actividades técnicas y administrativas, así como los apoyos necesarios para la adecuada implementación del Sistema de Teletrabajo.
- c) Promover el desarrollo de procedimientos y lineamientos para el Sistema de Teletrabajo.
- d) Promover el avance de la implementación del Sistema de Teletrabajo con los distintos actores claves del Ministerio.
- e) Velar porque el Ministerio ponga a disposición de los (as) funcionarios (as) que se acojan al Sistema de Teletrabajo de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como equipamiento de instalaciones y servicios.

- f) Establecer un sistema de retroalimentación eficaz entre los distintos actores ministeriales, a fin evaluar el Sistema de Teletrabajo, proponiendo criterios y objetivos al efecto.
- g) Apoyar a los teletrabajadores/as y jefaturas a resolver las dudas o inconvenientes que puedan surgir con motivo de la aplicación del Sistema de Teletrabajo.
- h) Identificar las áreas del Ministerio a las que pueda implementarse con mayor facilidad el Sistema de Teletrabajo.
- i) Identificar y proponer los criterios de selección para los (as) funcionarios (as) que puedan acogerse al Sistema de Teletrabajo.
- j) Velar por que el procedimiento de selección de los (as) trabajadores (as) que se acojan al Sistema de Teletrabajo sea transparente, objetivo, e imparcial.
- k) Proponer a la Jefatura del Servicio los (as) integrantes de la Comisión de Selección de los (as) trabajadores (as) que se puedan acoger al Sistema de Teletrabajo.
- l) Participar en el Procedimiento de Selección al Teletrabajo y Término de Convenios de Teletrabajo, conforme con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.
- m) Las demás tareas que le asigne la Jefatura Superior del Servicio.

6° El Comité adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá la Jefatura del Gabinete de la Subsecretaría General de la Presidencia, o quien comparezca en su representación.

Los acuerdos deberán ser consignados en el Acta de cada sesión, que levantará uno de los integrantes del Comité designado para tales efectos. En dicho documento, se dejará constancia de los miembros presentes y deberá ser aprobada en la siguiente sesión. El integrante del Comité que no asista a las sesiones fijadas deberá justificar su inasistencia.

7° En la primera sesión del Comité, se deberá regular su funcionamiento interno y aquellas materias necesarias para su buen funcionamiento, siempre en el marco de lo definido en la presente Resolución.

En cada sesión, el Comité acordará la fecha de la convocatoria siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá convocar a sesiones especiales, cuando se estime necesario, o cuando la jefatura superior de este Ministerio así lo ordene.

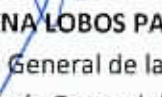
8° Para efectos de facilitar las comunicaciones del Comité este contará con el siguiente correo electrónico: comiteteletrabajo@minseggpres.gob.cl.

9° Instrúyase a las Jefaturas de la División de Administración General, de la División de Gobierno Digital y de la Unidad de Tecnologías de la Información, para que den la debida publicidad a este acto administrativo entre los (as) funcionarios (as) de su dependencia.

10° Publíquese la presente Resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el enlace de "Transparencia Activa" de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre acceso a la información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia
Ministerio Secretaría General de la Presidencia


RSA/ALS/LTG/VMR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
- 2.- MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
- 3.- MINSEGPRES (División de Administración General
(Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas)
(Unidad Tecnología de la Información)
- 4.- MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes - Archivo)

